

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

03/11/11

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP
CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

(DI: 4ª. COPIAS)

E.C.

Escritura No.: 4247

Constitucion_ferticamp cia.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día veinte y uno (21) de Noviembre del año dos mil once, ante mi
Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada
del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3194-DP-DPP, de fecha
treinta y uno de Octubre del dos mil once, suscrita por el Doctor Iván
Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la
Judicatura, comparecen, por sus propios derechos: El señor Onofre Alberto
Cantillana Rojas; y, el señor Santiago Mauricio Sánchez Núñez; bien
instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura
pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad estadounidense e
inteligente en el idioma español primero y ecuatoriana el segundo, de estado

civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor Onofre Alberto Cantillana Rojas y Santiago Mauricio Sánchez Núñez, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad estadounidense el primero y ecuatoriano el segundo, de estado civil casado y soltero, respectivamente; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0002

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO: I. OBJETO SOCIAL.- El objeto

social de la compañía es la comercialización y distribución en el mercado interno y externo de insumos agrícolas, industriales, artesanales; la importación y comercialización de maquinaria agrícola; la compraventa o permuta de propiedades agrícolas y pecuarias o de las dos clases; el establecimiento de centros de acopio; el asesoramiento técnico a floricultoras, agricultores en general, ganaderos y toda clase de industriales grandes, medianos y pequeños; la venta de automotores; la representación de marcas y empresas ecuatorianas y extranjeras; construcción, corretaje e intermediación de bienes raíces de toda especie y gestión inmobiliaria; asesoría, diseño e implementación de proyectos de responsabilidad ambiental, salud y seguridad ocupacional; importación, exportación, comercialización y distribución de insumos, accesorios y repuestos de toda clase de artículos, equipos y maquinarias que funcionan a base de energía renovable (solar, biocombustible); evaluaciones de impacto ambiental; importación, exportación, distribución, comercialización, comisión, reenvase de insumos agropecuarios, material vegetal, semillas, plantas, bulbos y productos relacionados, a la producción de flores y plantas de todo tipo; podrá importar y exportar bienes, maquinarias y equipos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto; realizará publicidad, diseño gráfico, marketing y publicaciones; comercio, agenciamiento, representaciones y comisión; igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como

mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; además la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar toda clase de bienes inmuebles, directamente o en calidad de intermediaria; la Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas, podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional o internacional; importación, comercialización y distribución de toda clase de especies animales permitidas por la ley.- **II. MEDIOS:** Para el cumplimiento del objeto antes descrito, la Compañía podrá acogerse a los beneficios que otorgue la Comunidad Andina de Naciones, las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa; la Compañía podrá abrir sucursales, tanto dentro como fuera del país. Se deja expresamente declarado que las actividades detalladas en esta cláusula del objeto social de la compañía podrán ser efectuadas de manera directa por sus socios, en las áreas de su especialización, por medio de sus empleados, profesionales, trabajadores y obreros, o por medio de terceras personas contratadas con fines específicos o mediante sociedades o alianzas empresariales; es decir, en general la compañía podrá realizar y suscribir todo acto y contrato permitido por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL** - El Capital Social de la Compañía es de ⁸⁰⁰ Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

00003

Compañía. de acuerdo al detalle constante en el Artículo Vigésimo Octavo.

Integración del Capital. del presente Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO:**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales

derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un

voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la

participación social pagada por cada socio.- **ARTÍCULO SEXTO:**

CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de

cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el

número de participaciones que su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de

participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el

consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos

puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**-

Las Juntas Generales son Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos

especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la

Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que

fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,

incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo

lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías

vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las



5

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán por publicaciones en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, mediando por lo menos ocho días de anticipación entre la fecha de la publicación y la fecha fijada para la reunión; en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

00-0004

General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Salvo

disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período

de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el

literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de

los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato

social; f) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en

la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del

objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso



de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el Presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; i) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ii) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.

El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

01-2005

Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; (d)

Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes;

h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta

General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la

firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este

organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la

Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal d) de este artículo; m) Las demás que le

señalaren la ley y este estatuto; y, n) Conferir poder especial a una o más personas para asuntos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General

y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de

gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-**

De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de



reserva legal. hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Onofre Alberto Cantillana Rojas	792,00	792,00	792	99 %
Santiago Mauricio Sánchez Núñez	8,00	8,00	8	1 %
792.00				
TOTAL	800,00	800,00	800	100 %

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Onofre Alberto Cantillana Rojas, propietario de setecientas

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

noventa y dos participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (99 %); y, Santiago Mauricio Sánchez Nájuez, propietario de ocho participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a ocho dólares de los Estados Unidos de América (1 %).-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expediesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-

Facúltese de manera expresa a la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula siete mil cien del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por ella. Del mismo modo los comparecientes en este acto otorgan poder especial amplio y suficiente al señor Fredy Ignacio González Bolaños, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete diez sesenta y tres treinta y nueve sesenta y cinco para que a su nombre y representación realice todas las gestiones pertinentes en el Servicio de Rentas Internas para la obtención del Registro Único de Contribuyentes - RUC - de la compañía FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA., incluyendo la suscripción de los formularios correspondientes y la recepción del certificado del RUC otorgado por el órgano competente.- Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de



 II

Quito. leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz. se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



ONOFRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS

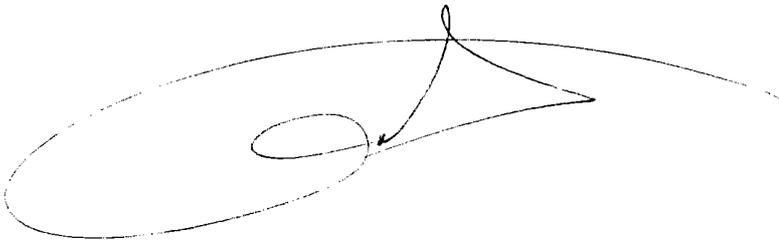
C.I. No.: 171713980-8



SANTIAGO MAURICIO SANCHEZ NUÑEZ

C.C. No.: 172001337

Le Notario



IDENTIDAD 171723980-8
ONOFRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS
SANTIAGO-CHILE
20 JULIO DE 1967
EXT. 28 20805 62806 M
QUITO_PCHA-1999 EXT.



ESTADOUNIDENSE E1343 I2242
CC. KATHERINE LORENA HERDOIZA GUERRERO
SUPERIOR DEPENDIENTE
ONOFRE ALBERTO CANTILLANA REYES
ANA GRISELDA ROJAS RIQUELME
QUITO-14-10-2003
QUITO-14-10-2015 AFP

0780058

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento



US\$ 4.00

355630

CANTILLANA ROJAS
ONOFRE ALBERTO

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE: 710450757 C.I: 171723980S

VISA: 10-MI REG. N°: 282080562806

ACTIVIDAD: DEPENDIENTE



Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

03/05/2008

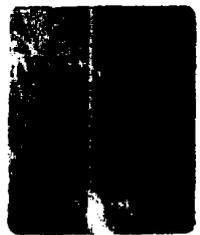
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

CBOS GARCIA GABOR DANNY EDUARDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
NÚMERO DE CÉDULA
1720137

1720137



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

039-0083
NÚMERO

1708003817
CÉDULA



SANCHEZ NUÑEZ SANTIAGO MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396180
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: GONZALEZ BOLAÑOS FREDY IGNACIO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 15:16:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG/C.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 002

No. 06-89-0188

Quito, 16 de Noviembre del 2011

Certificamos que hemos recibido el aporte en efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía **FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA.**, abierta en nuestros libros

APORTANTE	CEDULA	MONTO	PORCENTAJE
Onofre Alberto Cantillana Rojas	1717239808	\$ 792.00	99.00%
Santiago Mauricio Sánchez Núñez	1708003817	\$ 8.00	1.00%
		\$ 800.00	100.00%

En consecuencia, el total de la aportación es de:

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

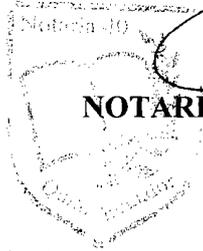
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

www.bancoamazonas.com

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de noviembre del año dos mil once.

01-2011



[Handwritten Signature]
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005500, dictada el nueve de Diciembre del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y uno de Noviembre del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil once.-



Paola Andrade Torres


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



01/12/11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL QUINIENTOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de diciembre de 2.011, bajo el número **4347** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de de noviembre del año dos mil once, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2442**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **055448**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32913

0 0012

Quito,

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERTILIZANTES CAMPO BELLO FERTICAMP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL